

maior mando se cumen afin de executar lo que gozdo
(Peyar) digo capitulo de prebenda: 7^o esta prohibeniasca
sin perjuicio de representas a S. M. sus tribunales, mi-
nisterios, o donde correspondas, el agrabio que padece este
comuen en la cota q. se le ha repartido, por dez mas de lo
q. corresponde al fondo de dhas utilidades, p. haverlas consi-
derado el comisionado q. intervinio en las dilig. en fuerza
del decreto de el año pasado de sesenta y siete digo de quaren-
ta y nueve, con conocido exceso, como se haze constar con
otras justas causas

con lo qual se concludio este suentam. y lo firmaron
los s. res conuexxentes, de que damos fe

Benedicto Munõs Thom. fern. da. Hancz Sanchez Amayag

Don Joseph Diaz
Maxos

Don Juan Soriano
Rodriguez

Juan Lopez

Ante Nos!

Juan Joseph. Joseph Ortega,
Juan Bellos

Nos on y Juzam. de los Peritos En la villa de Tecladion de di-
ciembre de mill setecientos, y setenta, Nosotros los en. hic-
mos saber el nombram. de peritos, q. antecede a don Juan, y a
don Benen Ibanez, a don fran.º Valentin Soriano, a don Fran.º Pa-
las de espejo, a Juan de las Palmas, a Juan Lopez de Andres,
a Pedro Cerero de Diaz, Diego Munõs, y a ph Santa Feinoz
de esta villa, en sus personas, y habiendolo oido, y entendido